

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



San Raymundo Jalpan, a 16 de enero de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Oficio: LXVI/DIPIOS/32/2025  
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
16 ENE 2025  
16:47 hrs.  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MISMO QUE APRUEBA QUE SE REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Mismo dictamen que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO  
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

**RECIBIDO**  
16 ENE 2025  
17:06 R.  
Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 01 Y 02**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1.- El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio LXVI/DIPIOS/07/2024, signado por el diputado Isidro Ortega Silva, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 4º, 16, 39, 61, y 128, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVII/A.L/COM.PERM./64/2024, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural,



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 01.

3.- El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio HCEO/DICS/LXVI/0009/2024, signado por el diputado Isaías Carranza Secundino, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, y 151, ambos de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.

4.- Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./231/2024, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 02.

5.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isidro Ortega Silva se sustenta en los argumentos siguientes:

*En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, se contempla el Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, por lo que uno de sus objetivos principales es brindar a los integrantes de la sociedad rural, a los pueblos y comunidades indígenas, mayores beneficios a todos los participantes de las cadenas productivas agroalimentarias, buscando reducir los costos en los fertilizantes, y con ello puedan acceder a mejores financiamientos para así tengan la oportunidad de posicionarse en mejores condiciones de competitividad. Esto sin dejar de observar que, de acuerdo a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, (FIRA), en el medio rural el mercado financiero está poco desarrollado, y la presencia de instituciones financieras privadas es limitada.*

*De igual forma es indispensable reducir la importación de insumos y fertilizantes del extranjero, así como la capacitación interna, es decir de campesino a campesino.*



Se debe tomar en cuenta que de acuerdo a la publicación denominada "Perfil Agroalimentario en Oaxaca: Economía Agropecuaria, Seguridad Alimentaria y Alternativa Ecológica<sup>1</sup>", por parte del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que Oaxaca produce 19,337,368 toneladas de productos agrícolas, de igual forma refiere que de acuerdo al perfil de nuestro Estado, una de cada tres personas ocupadas se dedica a la agricultura, ganadería, silvicultura, caza o pesca, no dejando pasar por desapercibido que Oaxaca cuenta con una extensión de 9.4 millones de hectáreas, de las cuales el 16% son de uso agrícola.

Ahora bien, el día siete de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el cual se incluye a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes, como parte de los agentes de la sociedad rural. Aunado a ello, existe, otra gran reforma que se realizó en la legislación federal, misma que consiste en contemplar el uso de fertilizantes para que estos sean impulsados en los distintos programas para el desarrollo agroalimentario, considerando también las inversiones del sector social y privado.

Es por lo anterior que, para dotar de certeza jurídica a nuestro Estado en materia de desarrollo rural, es necesario primeramente homologar nuestra legislación con la legislación federal, con la finalidad de que a nuestras comunidades indígenas se les garanticen mejores oportunidades.

6.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isaías Carranza Secundino se sustenta en los argumentos siguientes:

**PRIMERO.** Oaxaca es uno de los estados más biodiversos de México, considerado el centro mundial de biodiversidad agrícola, es reconocido como un centro de origen y diversificación del maíz, uno de los cultivos más importantes del mundo, además de albergar una gran variedad de



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*semillas nativas que son esenciales, no solo para la seguridad alimentaria, sino también para la preservación de prácticas culturales y la sostenibilidad ambiental.*

*En el Estado de Oaxaca hay más de 35 razas de maíz, incluyendo razas emblemáticas como el Zapalo, Mixteco y Tuxpeño, estas variedades están adaptadas a condiciones locales específicas como clima, suelo y altitud. Además del maíz, Oaxaca es hogar de frijoles, calabazas, chiles, amaranto y quelites, que son clave para la dieta tradicional oaxaqueña.*

*Las semillas nativas han evolucionado durante generaciones para resistir plagas, sequías y otras condiciones extremas, lo que las hace más resilientes frente a los efectos del cambio climático, así como lo son fundamentales en las tradiciones agrícolas y alimentarias de las comunidades indígenas, como los mixtecos, zapotecos, mixes y chinantecos, en donde la siembra, cosecha y su consumo están ligados a ceremonias y prácticas espirituales ancestrales, además de permitir a las comunidades producir sus propios alimentos sin depender de semillas comerciales o transgénicas, esto garantizando una dieta nutritiva basada en productos locales como maíz, frijol, calabaza y amaranto.*

*A diferencia de los monocultivos, las semillas nativas fomentan la diversidad agrícola, esencial para garantizar la seguridad alimentaria a largo plazo, lo que enriquece la fertilidad del suelo al evitar el uso excesivo de fertilizantes y pesticidas químicos.*

*El manejo, intercambio y siembra de estas semillas está ligado a saberes ancestrales que se transmiten de generación en generación, lo que representa un reservorio genético crucial para la humanidad, permitiendo la mejora y adaptación de cultivos en el futuro.*

**SEGUNDO.** - *La introducción de semillas comerciales o variedades híbridas y transgénicas han ido desplazando a las semillas nativas al ofrecer mayores rendimientos en un corto plazo, aunque requieren más insumos como fertilizantes y agroquímicos.*

*El avance de monocultivos, en donde enormes extensiones de tierra dedicadas a una sola variedad de planta están destruyendo y ponen en riesgo la diversidad y disponibilidad de semillas nativas, al introducirse el polen de estas variedades representa una amenaza para la pureza genética de las semillas nativas.*



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Las semillas y maíces híbridos, promovidos por grandes corporaciones, no son un regalo, sino un arma que crea dependencia, estas semillas no pueden reproducirse de manera eficaz, lo que obliga a los agricultores a comprarlas cada temporada junto con fertilizantes y pesticidas específicos que las empresas venden.*

*Esto no solo endeuda a nuestras comunidades rurales, sino que las priva del control sobre su propia producción alimentaria, lo que significa, que dejamos de ser dueños de nuestra tierra y de nuestra comida, convirtiéndonos en esclavos de un sistema que beneficia a unos pocos y empobrece a muchos.*

*Las semillas híbridas están diseñadas para depender de agroquímicos fertilizantes, herbicidas y pesticidas que destruyen la fertilidad natural del suelo, contaminan el agua y dañan la biodiversidad local, estos productos químicos afectan también la salud de nuestras comunidades, provocando enfermedades relacionadas con la exposición constante a estas sustancias tóxicas.*

**TERCERO.** - *Oaxaca es cuna de biodiversidad y cultura, no podemos permitir que esta riqueza sea reemplazada por un modelo agrícola industrial que solo beneficia a unos pocos mientras destruye todo lo que nos hace únicos.*

*Defender nuestras semillas nativas es defender nuestra independencia, nuestra tierra y nuestras tradiciones. Es garantizar que las futuras generaciones puedan vivir en un entorno sano, alimentarse de manera digna y mantener viva nuestra identidad como pueblos originarios.*

*Nuestras semillas nativas no son solo alimento, son historia, cultura y vida, cada grano de maíz criollo, cada semilla de frijol o calabaza, lleva consigo los conocimientos y tradiciones de nuestros pueblos originarios, mismas que representan un patrimonio cultural, ecológico y genético invaluable que, al reemplazarlas con híbridos, estamos arrancando nuestras raíces, destruyendo un legado resiliente y sostenible construido durante siglos por nuestros antepasados.*

*La presente reforma, esta enfocada en uno de los ejes centrales de la política de autosuficiencia alimentaria y sustentabilidad, que desde el inicio de su mandato ha propuesto y puesto en*



*marcha el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en donde busca beneficiar principalmente a las comunidades indígenas y afrooaxaqueñas de Oaxaca, siempre impulsando proyectos enfocados en fortalecer la soberanía alimentaria en el estado.*

*Protegerlas es crucial para garantizar la autosuficiencia, preservar la biodiversidad y enfrentar los desafíos del cambio climático. Siempre considerando la importancia de la agricultura local, el rescate de las semillas nativas, de las tradiciones campesinas y la preservación de los recursos naturales.*

*Por ello propongo el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 3; y se reforma la fracción X del artículo 151 de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, con la finalidad de crear políticas públicas, para que conjuntamente con los esfuerzos comunitarios fomenten el uso, intercambio y conservación de las semillas originarias, siempre promoviendo una agricultura sostenible que respete los saberes ancestrales y la riqueza natural del estado.*

7.- Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b></p>	<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</b></p>
<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Evaluar de manera anual las políticas, programas, proyectos, actividades productivas y las acciones</b></p>	<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Establecer programas para rescatar semillas nativas y proteger la diversidad genética del maíz y otros</b></p>



sociales en el medio rural para observar las deficiencias y aciertos en su operación, así como promover su mejora continua.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I [...]

IV. Agentes de la Sociedad Rural: Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas y afromexicanas, particularmente para

**cultivos tradicionales; y**

XIII. Evaluar de manera anual las políticas, programas, proyectos, actividades productivas y las acciones sociales en el medio rural para observar las deficiencias y aciertos en su operación, así como promover su mejora continua

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I [...]

IV. Agentes de la Sociedad Rural: Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, **incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;**

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I [...]

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y



su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal y de la Comisión Estatal Intersecretarial, fomentará las actividades económicas en el medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo mediante:

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular al financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva; [...]

XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeña los diversos agentes de la sociedad rural;

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización favoreciendo el cultivo del maíz nativo, entre otras acciones;

**comunidades indígenas** y afromexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado.

ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal y de la Comisión Estatal Intersecretarial, fomentará las actividades económicas en el medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo mediante:  
I.[...]

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y **fertilizantes**, y la información económica y productiva; [...]

XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, **promoviendo la inversión de los sectores social y privado;**

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, **disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;**



ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:  
 I.[...]  
 IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de productores y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:  
 I.[...]  
 IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación **de campesino a campesino**, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos **y comunidades** indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Artículo 151.- ...

I. a IX. ...

Artículo 151.- ...

I. a IX. ...



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

X. El estímulo para la producción de maíz nativo.	X. El estímulo para la producción y protección del maíz nativo y otros cultivos tradicionales;
---	--

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

**II.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es y competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Toda vez que los diputados promoventes presentaron iniciativas en las que se proponen reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, a fin de analizar las coincidencias y divergencias de las mismas, esta comisión dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen.

**CUARTO.-** Que, el expediente 01, consiste en una homologación entre la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca; por lo que se debe contar con una legislación local armonizada con la Ley federal para donar de certeza jurídica a nuestra legislación local, y a lo que respecta al expediente 02, consiste en hacer visibles



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

los cultivos tradicionales, y proteger a los mismos, con ello se incrementaría la producción de alimentos del campo, recuperando la producción y se contribuye a garantizar la seguridad alimentaria.

**QUINTO.-** Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes que dieron origen al presente dictamen, esta comisión dictaminadora comparte los criterios y fundamentos expuestos por los promoventes, Por lo anterior, la comisión dictaminadora concluye aprobar las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, por lo que, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 3°; Se reforma la fracción IV del artículo 4°; se reforma la fracción XII del artículo 16; se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 39; se reforma la fracción IV del artículo 61, se reforma el artículo 128, y se reforma la fracción X, del artículo 151, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 3°; Se reforma la fracción IV del artículo 4°; se reforma la fracción XII del artículo 16; se reforman las



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

fracciones VII, XI y XII del artículo 39; se reforma la fracción IV del artículo 61, se reforma el artículo 128, y se reforma la fracción X, del artículo 151, de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:

I. a XI. [...]

**XII.** Establecer programas para rescatar semillas nativas y proteger la diversidad genética del maíz y **otros cultivos tradicionales; y**

**XIII.** Evaluar de manera anual las políticas, programas, proyectos, actividades productivas y las acciones sociales en el medio rural para observar las deficiencias y aciertos en su operación, así como promover su mejora continua.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. [...]

**IV.** Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, **incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;**

[...]

**ARTÍCULO 16.-** El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. [...]

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y **comunidades indígenas** y afromexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado.

[...]

**ARTÍCULO 39.-** El Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal y de la Comisión Estatal Intersecretarial, fomentará las actividades económicas en el medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo mediante:

I. [...]

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y **fertilizantes**, y la información económica y productiva;

[...]

XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, **promoviendo la inversión de los sectores social y privado;**

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, **disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;**

[...]



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y  
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. [...]

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación **de campesino a campesino**, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

[...]

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y **comunidades** indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

**Artículo 151.- ...**

I. a IX. [...]

**X. El estímulo para la producción y protección del maíz nativo y otros cultivos tradicionales;**

**TRANSITORIOS:**

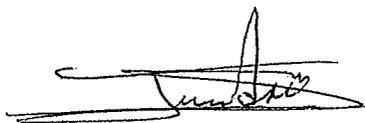
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

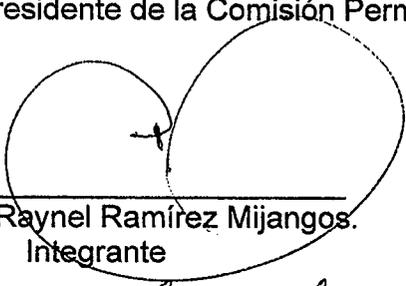
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL**



Dip. Isidro Ortega Silva

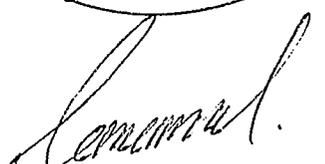
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.



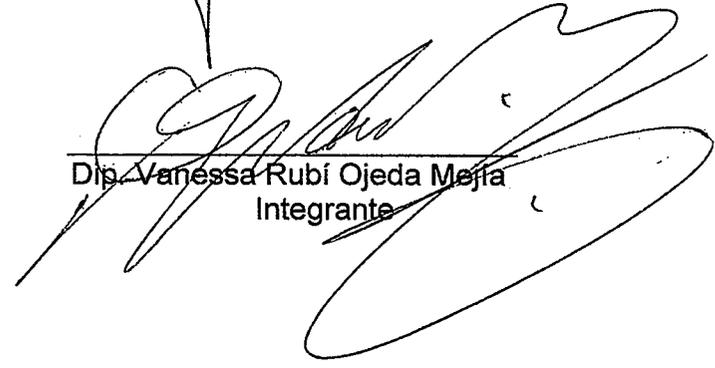
Dip. Raynel Ramírez Mijangos.  
Integrante



Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.  
Integrante



Dip. Isaías Carranza Secundino.  
Integrante



Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía  
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 13 de enero del 2025, relativo a la aprobación de los expedientes números 01y 02 que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a dos iniciativas.